

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00218
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00218, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS** identificado con la **C.C. 71.768.851**, plazo legal que pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con el **Nit. 890.300.279-4** en contra del señor señor **MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS** identificado con la **C.C. 71.768.851**, así:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4** y en contra del señor **MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS** identificado con **C.C. 71.768.851**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número del 14 de diciembre de 2020:

- a) Por **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$22'746.159.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor (pagaré) arrimado como base de recaudo.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE M.L. (\$21'490.188.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el trece (13) de septiembre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene entonces que la parte demandante notificó al señor **MELGEN EDUARDO POSADA SALINAS** identificado con la **C.C. 71.768.851** a través del correo electrónico edoposada@gmail.com, como se observa en anexo 06 a 07 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, si existieren, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de 2'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **01**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e666b84d1b6d8642651b3715a6d5209399cf916a28bc549e03eb2a084a420c8b**

Documento generado en 19/12/2022 08:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>